

Dos representantes de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, con rango de Subdirector General.

Como Secretario actuará, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

f) La mujer en el mundo empresarial:

Dos profesionales independientes y expertos en la materia.

Un representante del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Un representante de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio,

Un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima, con rango de Subdirector General.

Dos representantes de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, con rango de Subdirector General.

Como Secretario actuará, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

g) Cooperación empresarial:

Un profesional independiente y experto en la materia.

Un representante de la dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Dos representantes de la Dirección General de Industria agroalimentaria y Alimentación.

Como secretario actuará, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección general de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

2. El Jurado valorará las solicitudes y documentación presentada, así como las acciones que contribuyan a la mejora y el desarrollo de la industria alimentaria española llevadas a cabo por los participantes en las distintas modalidades, de acuerdo con lo especificado en el artículo 1 de esta orden.

El Jurado podrá, motivadamente, proponer un máximo de un premio y un accésit para cada modalidad, declarar desierta la convocatoria, el premio o el accésit o proponer un premio especial con carácter excepcional en alguna de las modalidades, cuando concurren circunstancias destacadas o continuadas en el tiempo.

3. El Jurado para lo no especialmente previsto en esta orden, se regirá, por las normas establecidas en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El Jurado examinará y evaluará las solicitudes presentadas y emitirá el informe concretando el resultado de la evaluación.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente e informe del Jurado, formulará la propuesta de resolución y la elevará con su informe al Secretario General de Agricultura y Alimentación, o en su caso, al Subsecretario, que resolverá por delegación, en virtud de lo dispuesto en el Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. La resolución será notificada a los premiados, inserta en el tablón de anuncios del Departamento y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7. *Duración del procedimiento.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 8. *Entrega de Premios.*

La entrega de premios se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Artículo 9. *Compatibilidad.*

La concesión de algún galardón será compatible con otras ayudas percibidas por lo beneficiarios procedentes de diferentes Administracio-

nes Públicas Españolas o Entes Públicos adscritos o dependientes de dichas administraciones, así como con el otorgamiento de otros premios concedidos por organismos nacionales e internacionales.

Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios, en el caso de hacer uso de la facultad reconocida en el artículo 3.2, deberán comunicarlo previamente a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

17803

ORDEN APA/3121/2006, de 22 de septiembre, por la que se conceden nuevos títulos de productor de semillas, con carácter definitivo, un cambio de titularidad y se anulan algunas concesiones.

La disposición transitoria primera de la Ley 30/2006 de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos filogenéticos, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán tramitados y resueltos conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero y en los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que al respecto se establecen en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los reglamentos técnicos de control y certificación correspondientes a las distintas especies respecto a la concesión de autorizaciones de productor de semillas; y de acuerdo, igualmente, de lo dispuesto en los diferentes reales decretos de transferencia de funciones a las comunidades autónomas, he tenido a bien, tras estudiar la documentación aportada por los interesados así como los preceptivos informes técnicos presentados por las comunidades autónomas afectadas, disponer:

Uno.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena y leguminosas de grano, con carácter definitivo, a las empresas:

Hispania de Semillas, S. A., de Madrid, con código de identificación fiscal A-80584675.

Servicios Agrarios Riojanos, S. L., de La Rioja, con código de identificación fiscal B-26228726.

Dos.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas oleaginosas, con carácter definitivo, a la empresa Industrias Agrarias Castellanas, S. A. (INDACSA), de Madrid, con código de identificación fiscal A-28969483.

Tres.—Se anula la concesión de los Títulos definitivos de Productor Multiplicador de Semillas hortícolas y Productor Seleccionador de Semillas forrajeras a las empresas:

United Genetics España, S. L., de Valencia, con número de productor 001.

Gil Mascarell Hermanos, S. L., de Valencia, con número de productor 007.

Cuatro.—Se anula la concesión del Título definitivo de Productor Multiplicador de Semillas de hortícolas a la empresa Compañía Ibérica de Semillas, S.L., de Valencia con número de productor 071.

Cinco.—Se concede el cambio de titularidad a la empresa Nunhems Semillas, S. A., con código de identificación fiscal A-46004156, por Nunhems Spain S. A., con código de identificación fiscal A-46004156.

Madrid, 22 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.